



CAPÍTULO III

De los Derechos y Deberes de los Socios

Art. 15.-

1.- Los socios tendrán derecho a:

a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a cuantas Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sean convocadas, teniendo voz y voto en las mismas, excepto lo establecido en el Artículo 7 b), de acuerdo con los Estatutos.

b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.

c) Al uso y disfrute de todas las instalaciones sociales, con las únicas limitaciones que se reglamenten.

d) La práctica deportiva desarrollada por las Secciones.

e) Formular por escrito a la Junta Directiva las peticiones y reclamaciones que tengan por convenientes, pudiendo solicitar la inclusión de las mismas en el Orden del Día de la Asamblea de Socios, si reúnen los requisitos exigidos para ello.

f) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, incluyendo la posibilidad de impugnar los acuerdos ante los órganos competentes de las federaciones y ante el Comité Gallego de Justicia Deportiva.

2.- Las parejas o cónyuges de los socios inscritos como tales a que se refiere el artículo 10.a), podrán asistir en todo caso a las Asambleas. Los derechos de sufragio activo y pasivo podrán ser ejercitados por uno cualquiera de los dos miembros de la pareja o matrimonio, a cuyos efectos se computarán como un socio, de modo que ejercitado el derecho por uno se entenderá ejercitado por los dos. Asimismo gozarán individualmente de los demás derechos reconocidos a los socios.



3.- Las demás figuras sociales establecidas en el Art. 10 tendrán únicamente los derechos recogidos en los apartados b) y c) de este mismo artículo.

4.- Los derechos reconocidos habrán de ser ejercidos de buena fe y siempre en la condición de socio o figura social en su relación como tales respecto del Círculo, sin que puedan ejercitarse de forma abusiva. El ejercicio de los derechos reconocidos no podrá suponer le entorpecimiento de la actividad diaria del Círculo, la paralización de sus Órganos o perjudicar al Círculo.

Art. 16.- Además de lo indicado en el artículo anterior, los socios Propietarios podrán ser elegibles para los Órganos de Gobierno y Representación del Círculo en las condiciones que se establecen en estos Estatutos.

Art. 17.- Son obligaciones de todos los socios y de las otras figuras sociales:

- a) Acatar los Estatutos y Reglamentos del Círculo.
- b) Cumplir todos los acuerdos emanados de las Asambleas y de la Junta Directiva que tengan carácter general, aun cuando no merezcan su conformidad, mientras no sean modificadas por acuerdo posterior.
- c) Velar con interés por la mejor conservación de sus instalaciones y en general del patrimonio social.
- d) Observar un comportamiento moral y de convivencia, de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad.
- e) Abonar puntualmente las cuotas que sean aprobadas.
- f) Comunicar los cambios de domicilio, en un plazo de 30 días como máximo.

Art. 18.- La condición de socio y demás figuras sociales, y con ello, todos los derechos, se perderán por las siguientes causas:

- a) Petición propia, manifestada por escrito a la Junta Directiva.



b) Por falta de pago de tres mensualidades seguidas o alternas o no hacer efectivo el importe de las derramas que se acuerden en Asamblea General en el plazo que se señale.

c) Por sanción impuesta en expediente incoado y tratado con arreglo a lo que se establece en los presentes Estatutos.

Art. 19.- Los socios podrán solicitar por escrito a la Junta Directiva el pase a la situación de “Baja Temporal por ausencia”, por un período mínimo de un año y hasta tres años como máximo pudiendo prorrogarse, previa petición del interesado, si persisten los motivos.

Durante el tiempo que el socio permanezca en esta situación estará exento del pago de las cuotas sociales ordinarias.

Al solicitar su reingreso, previa demostración documental del período de ausencia, el socio deberá abonar las cuotas extraordinarias que se hubieren aprobado durante su ausencia.

Si transcurrido el período de baja temporal, no se solicita su prórroga o el reingreso, la baja se convertirá en definitiva.

Art. 20.- **Régimen disciplinario**

1.- Cuando un socio o bien otra de las figuras sociales recogidas en el Art. 10 sea denunciado por comportamiento contrario a las normas vigentes o su conducta pública perjudique el buen nombre de la Entidad, le será instruido expediente.

2.- La Comisión Disciplinaria, será el órgano encargado de instruir y fallar los expedientes. El fallo será refrendado por la Junta Directiva, que lo comunicará al expedientado.

3.- Al socio o figura social que sea expedientado se le cursará por la Comisión Disciplinaria el oportuno pliego de cargos, en el que constarán las faltas que se imputen, debiendo éste presentar por escrito y en el plazo máximo de 15 días naturales desde que recibiera el pliego de cargos, las alegaciones que estime convenientes. La falta de contestación en el plazo antes citado, significará que acepta los cargos imputados y la Comisión Disciplinaria resolverá, fallando según proceda.



CIRCULO CULTURAL
MERCANTIL
E INDUSTRIAL DE VIGO
FUNDADO EN 1891

En la instrucción de un expediente la Comisión Disciplinaria está obligada a recibir en audiencia al socio expedientado, con el asesoramiento y pruebas que este proponga.

También podrá citar a otras personas, que con su testimonio, puedan ayudar a la mejor aclaración de los hechos.

4.- La Junta Directiva está facultada para suspender provisionalmente el acceso al Círculo del expedientado hasta que se dicte el fallo, siempre que se presuma que la falta cometida es muy grave y que el acuerdo de suspensión se adopte previa deliberación de la misma apruebe por mayoría de 2/3.

5.- La duración máxima de la tramitación de un expediente no podrá ser superior a 90 días naturales, contados desde la fecha de notificación del pliego de cargos y hasta la notificación del fallo al expedientado.

6.- Únicamente la persona expedientada podrá recurrir el fallo de la Comisión Disciplinaria ante la Comisión de Socios, en un plazo máximo de 30 días naturales desde la notificación del mismo.

La Comisión deberá emitir su fallo en el plazo máximo de 60 días naturales desde la presentación del recurso, el cual deberá ser notificado al recurrente.

7.- En caso de expulsión de un socio se admite que el cónyuge acceda a la categoría de socio si así lo solicita, si bien el expulsado no podrá acogerse a ninguna de las figuras sociales.

8.- La suspensión cautelar o sanción temporal a un socio no conlleva la pérdida de los derechos de sus familiares.

9.- En ningún caso podrá imponerse una sanción sin la previa instrucción de expediente.

Art. 21.-

1.- En función de lo dispuesto en el artículo anterior, las faltas se tipificarán como muy graves, graves y leves.



CIRCULO CULTURAL
MERCANTIL
E INDUSTRIAL DE VIGO
FUNDADO EN 1891

2.- Son faltas muy graves.

- a) Comportarse o manifestarse públicamente de forma ofensiva e injuriosa hacia la Entidad, sus asociados o sus órganos de Representación y Gobierno.
- b) Incumplir pública y abiertamente los Estatutos, Reglamentos y Normas que se dicten por las Asambleas o por la Junta Directiva.
- c) El uso indebido o abuso en sus atribuciones cuando ocupe cargos de Gobierno o Representación en el Círculo.
- d) Consignar datos inexactos de su personalidad o de sus familiares al formular la solicitud de ingreso en la entidad.
- e) Usar indebidamente el carnet de socio, no utilizando como documento personal e intransferible.
- f) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta grave.
- g) La reincidencia en faltas graves.

3.- Son faltas graves:

- a) Las mismas que se indican en el apartado 2 a) de las consideradas muy graves, cuando no tengan este carácter público.
- b) El quebrantamiento de sanción impuesta por falta leve.
- c) La reincidencia en faltas leves.

4.- Son faltas leves:

- a) Las conductas contrarias a las normas sociales y deportivas, siempre que éstas no estén consideradas con la calificación de faltas graves o muy graves.
- b) No comunicar en el plazo de 30 días naturales a la Junta Directiva la pérdida o extravío del carné de socio u otra figura social.

5.- Las sanciones que podrán imponerse en relación con la calificación de las faltas cometidas, serán:

5.1.- Para faltas muy graves.

- a) La expulsión de la Entidad del socio o figura social de que se trate.



CIRCULO CULTURAL
MERCANTIL
E INDUSTRIAL DE VIGO
FUNDADO EN 1891

b) Pérdida de la condición de socio o figura social por un plazo superior a un año e inferior a tres.

5.2.- Para faltas graves:

Pérdida de la condición de socio o figura social por un plazo superior a 3 meses e inferior a 1 año.

5.3.- Para faltas leves:

- a) Pérdida de la condición de socio o de la figura social por un plazo inferior a 3 meses.
- b) Amonestación por escrito, con anotación en ficha personal.
- c) Amonestación por escrito.

Art. 22.-

1.- En caso de sanción temporal de pérdida de la condición de socio u otra figura social, éste deberá continuar abonando sus cuotas sí, transcurrida la sanción, desea seguir perteneciendo a la entidad.

2.- El régimen disciplinario no obsta a que el socio o figura social deba responder por daños causados a la entidad, otros socios o figuras sociales o terceros por actuaciones u omisiones dolosas o culposas según ley